



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023

Sucre, ...8... de mayo de 2023

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MISMA QUE ABROGA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 304/2022.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CI-357 de 22 de febrero de 2023, ingresa al Concejo Municipal Proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA ABROGATORIA DE LA LEY No. 304/2022 Y MODIFICATORIA A LA LEY No. 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" para el tratamiento en el Pleno del Ente Deliberante, para fines consiguientes, y consideración.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-931 de fecha 31 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal, nota Cite Despacho N° 358/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, solicitado cumplimiento del artículo 12 de la Ley Municipal N° 024/14 de 03 de abril de 2014.

Que, mediante nota de 22 de febrero de 2023, suscrita por el Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y la Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CONCEJAL MUNÍCIPE, dirigida al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, presentan PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA ABROGATORIA DE LA LEY N° 304/2022 Y MODIFICATORIA A LA LEY N° 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", pidiendo su tratamiento y aprobación con dispensación de trámite.

Que, luego de un análisis de la nota CITE DESPACHO N° 358/2023 de 29 de marzo de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, en el cual solicita dar cumplimiento del artículo 12 de la Ley Municipal N° 024/14 de 03 de abril de 2014, se debe hacer una puntualización en el plazo de aprobación concordante con el artículo 48 párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

MARCO LEGAL:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

35. Los Convenios y Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, Dispone:

Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Consejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b) Dictar **leyes**. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Artículo 48.- (PLAZO) El termino para la aprobación de los contratos y convenios en el concejo municipal es de (15) días hábiles a partir de su recepción y el termino para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de (10) días hábiles a partir de recepción del trámite.

Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente.

Artículo 51.- (DEVOLUCIONES Y RECHAZO DE TRAMITE). Todo tramite referente a Contratos, Convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes del trámite, se realice la devolución del trámite.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTÓNOMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- c) Elaborar proponer y **efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales**, ordenanzas, resoluciones municipales reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y descentralización y demás leyes vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Consejo municipal.

Artículo 133.- (INSTRUMENTOS) Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: Inciso a) Proyectos de **Ley Autónoma Municipal**.

Que, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" del 31 de marzo del 2010, cuyo objetivo es prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción como también procurar la recuperación del patrimonio del Estado con la finalidad de prevenir hechos de corrupción, acabar con la impunidad y proteger el patrimonio del Estado.

La visión de una gestión pública transparente es una propuesta del actual Concejo Municipal de Sucre y está orientada a lograr una gestión pública articulada, eficiente y libre de corrupción.

La Abrogatoria a la Ley N° 304/2022, se hace necesaria observando la modificación del art. 13 Modalidades de Contratación y del inciso a) parágrafo I del artículo 57, efectuada por el D.S. N° 1497, sobre las cuantías de contrataciones, establecidas en el D.S. 0181 NB-SABS.

- a) Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Regulares Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de 50.000.- hasta 200.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- b) Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades Regulares de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 200.000.- hasta 1.000.000.- de Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
- c) Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

La Ley presenta incoherencias en la estructura de técnica legislativa tomando en cuenta que el origen de la modificación es un numeral que al final queda como incisos (a, b, y c) dejando con falencias de interpretación.

El inciso a), parágrafo I, artículo 1 del Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece que el Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios "...comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Las Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, señala en el artículo 2.- (Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios). Las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, tienen como objetivos: b) "Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios".

Dicho Decreto Supremo 0181 establece en su artículo 12.- (Concepto). El Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, que regulan el proceso de contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría.

En tal sentido, el Concejo Municipal de Sucre, emitió la Ley Autónoma Municipal N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de 27 de marzo de 2014 años, cuyo objeto es de normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Dicha Ley estableció la modalidad de Contratos y Convenios, conforme las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Sistemas de Control Gubernamental y Otras Disposiciones legales Vigentes.

Que, en ese contexto la norma citada estableció, entre otros:

Artículo 4. (Definiciones). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Aprobar: Es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato o convenio.

Que dicho artículo y la definición contenida en el inciso a), no es coherente con la Ley 026 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su procedimiento de aprobación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ha visto por conveniente, en mérito a su rol fiscalizador, modificar parcialmente el inciso a) del artículo 4 de la Ley 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el objeto de conjuncionar criterios uniformes y concordantes a la Ley Autonómica Municipal N° 026 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus artículos 5 numeral 2, artículo 8 párrafo I, artículo 12 numeral 1 y artículo 13 Vigencia, con el objetivo de coadyuvar y promover la transparencia de la gestión municipal y disminución de los riesgos de corrupción que pudiesen afectar el logro de los objetivos institucionales y alcanzar la visión de municipio que queremos.

Que, la Ley N° 026/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en su artículo 8 párrafo I, numeral 7, la remisión de "Todo Proceso de Contratación de acuerdo a Ley" para su aprobación. Artículo 12 numeral 1, que, la Aprobación requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: "Contratos y Convenios de acuerdo a Ley Municipal". Artículo 13 de la misma norma legal, establece sobre la vigencia que, "Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entraran en vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, para realizar las acciones determinadas, el Concejo Municipal tiene las atribuciones, entre otros, de emitir instrumentos normativos, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, conforme el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482, concordante con el art. 6 inciso b) de la Ley N° 027/14, en ese sentido se considera factible, legal y oportuno, la emisión del instrumento legal que derogue y modifique lo señalado en el artículo 4 inciso a) de la Ley N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16 numeral 8, que, en el ámbito de sus facultades y competencias: Aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, de igual manera, a objeto de brindar mayor celeridad y cumplir con el artículo 54 inciso c) del D.S. 0181, se analiza el siguiente artículo:

Artículo 11. (Aprobación). Queda establecido que la aprobación de los contratos por la contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

Numeral 1. (Segundo Párrafo). Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

De acuerdo al manual de funciones que desempeña la Jefatura Administrativa Financiera tiene como atribuciones el control de la ejecución del presupuesto, recursos asignados mediante el instrumento del POA aprobado respectivamente para la gestión 2023., además de proveer el normal funcionamiento y atender los requerimientos administrativos de la institución.

OBJETIVO:

- Cumplir y hacer cumplir las NB-SABS. (D.S. 0181)
- Dar cumplimiento a la RE-SABS del Concejo Municipal de Sucre, aprobada mediante Resolución Administrativa 002/2023.
- Garantizar la economía, eficacia y eficiencia en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de los objetivos.
- Velar por el correcto manejo de los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, que se desarrollen con celeridad y ahorro de recursos.
- Velar por que todas las actividades y recursos de la institución estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos.
- Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

NORMATIVA APLICABLE:

NB-SABS. (D.S. 0181)

Artículo 2.- (objetivos de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios). Las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, tienen como objetivos:

Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la C.P.E; y la Ley N° 1178. Además de establecer

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucra.gob.bo

6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Artículo 13.- Modalidades de Contratación y Cuantías:

ARTÍCULO 13.- (MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y CUANTÍAS). Se establecen las siguientes modalidades y cuantías:

Modalidad	Cuantía
Contratación Menor	De Bs1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	Mayor a Bs 50.00.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
Licitación Pública	Mayor a Bs 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)
Contratación por Excepción	Sin límite de monto
Contratación por Emergencia	Sin límite de monto
Contratación Directa de Bienes y Servicios	Sin límite de monto

Artículo 52.- (Definición de modalidad de contratación menor). Modalidad para la contratación de bienes y servicios, que se aplicará cuando el monto de contratación sea igual o menor a bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).

Artículo 54.- (Condiciones para la contratación menor). Las condiciones para la contratación menor deberán ser reglamentadas por cada entidad pública en su RE-SABS y deberán considerar los siguientes aspectos:

- Los bienes y servicios contratados deben reunir condiciones de calidad para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos;
- Deben efectuarse considerando criterios de economía para la obtención de los mejores precios de mercado;
- Deben efectuarse a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas.**

Por lo anteriormente señalado, se recomienda la modificación de la Ley 024/2014 en su artículo 11 (APROBACION) Numeral 1 párrafo primero y segundo, mismo que no es coherente con la normativa señalada e impide celeridad a los procesos de contratación en la modalidad CONTRATACION MENOR para efectuarse a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas.

El Concejo Municipal dentro de sus atribuciones principales, tiene la labor de Legislar, Deliberar y Fiscalizar todos los actos realizados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo, conforme el mandato por Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señalado en el artículo 16 numeral 15, atribuciones del Concejo Municipal.

La fiscalización es la facultad otorgada al Concejo Municipal para controlar al Órgano Ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos municipales, permite una mayor dinamización y eficacia al seguimiento de las políticas públicas, logrando la optimización del funcionamiento de la gestión pública y de esta manera la implementación de un mejor manejo del régimen autonómico. La CPE establece que el ejercicio de los derechos políticos incluye la fiscalización de los "actos de la función pública" por medio de sus representantes. A nivel Municipal, la facultad fiscalizadora es ejercida por el Concejo Municipal, prerrogativa que no debe ser entendida como una subordinación entre órganos de Gobierno porque la organización de estos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación conforme la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónifaz". La función de la fiscalización se materializa mediante diferentes instrumentos que deben estar normados en la Ley Municipal de Fiscalización, siendo los más usuales la Petición de Inspección, la Petición de Informe Escrito (PIE), la Petición de Informe Oral (PIO) y la Interpelación. Sin embargo, además de los instrumentos mencionados, los gobiernos autónomos municipales podrán establecer otros mecanismos de fiscalización en la Ley de Fiscalización o en la Carta Orgánica.

La Fiscalización Municipal consiste en: Acción previa y acción posterior, es decir conforme lo desarrollado anteriormente, tratándose de procesos de contratación, existen dos momentos de fiscalización, el primero referido al control o fiscalización de cumplimiento de normas contractuales (DBC, TDR, D.S. 0181) plasmados en el Contrato



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

respectivo, el segundo referido a la ejecución y cumplimiento del contrato u obra. (Plazos), (Obras), (Proyectos), etc...

Según la Jurisprudencia, la fiscalización comprende los ámbitos político, administrativo y social (SCP N° 1714/2012, de 1 de octubre de 2012, y la DCP N° 001/2013, de 12 de marzo de 2013). Ámbito jurídico administrativo: Es más objetivo y está basado en razones jurídicas; consiste en la verificación, evaluación, revisión y control de las funciones administrativas para vigilar las acciones del Órgano Ejecutivo y establecer medidas favorables o desfavorables.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales, concordantes.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de abril de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 16/2023 (POR MAYORÍA Y MINORÍA), emitidos por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal Autónoma Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que Abroga la Ley Municipal Autónoma N° 304/2022; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR el INFORME No. 16/2023 (POR MAYORÍA), **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MISMA QUE ABROGA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 304/2022**; con los ajustes correspondientes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MISMA QUE ABROGA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 304/2022"

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abroga la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 2.- (DE LAS COMPETENCIAS). La presente Ley Municipal, se halla respaldada por la competencia exclusiva municipal, establecida en el inciso 35, párrafo I, artículo 302 de la Constitución Política del Estado y artículo 16 numeral 4 de la Ley No. 482, concordante con el art. 6 inciso b) de la Ley No. 027/14.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

- I. Se MODIFICA el **ARTÍCULO 4** inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se INCORPORA el inciso c) y d). quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

4



Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, previstos en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

- II. A). Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- (APROBACIÓN). Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000.- Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.
4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
5. Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



B). Se INCORPORA el **ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE)**, concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso I) de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO).

I. Todo trámite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III. Se modifica el **ARTÍCULO 12** de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concordante con el **Artículo 48** de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y **Artículo 13** de la Ley Municipal Autónoma N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

I. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma No. 27//2014. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde, estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrará en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

IV. Se INCORPORA el **ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO)**, concordante con el **Artículo 51** de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).

I. Todo trámite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Queda Abrogada la Ley Autónoma Municipal de Sucre N° 304/2022, promulgada el 5 de enero de 2023

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los contratos que hubiesen sido elaborados y remitidos al Concejo Municipal de Sucre, deberán ser tramitados conforme la normativa de inicio de su tramitación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A efectos de respectiva promulgación y publicación, remítase al Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, la presente disposición legal debidamente sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 320/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Luz Melisa Cortes

CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) DEL C.M.S.

En Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante CITE DESPACHO No. 540/2023, con observaciones a la Ley Municipal Autónoma No. 320/23, Ley Municipal Autónoma Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que Abroga la Ley Municipal Autónoma No. 304/2022; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado declarar INFUNDADAS las observaciones, por lo que, en sujeción al inc. j) art. 23 de la Ley 482 y los incs. b) y c) del art. 10 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, facultan PROMULGAR al Presidente del Órgano Legislativo Municipal.

POR TANTO se PROMULGA para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MISMA QUE ABROGA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 304/2022; a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE